

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2025

Citar este número al responder: 0711-1134852025

Señora

GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ
Representante Legal **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S**
Calle 2 No.22-75 Centro Comercial Alfaguara Local 11
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

CVC CALI

02MAR2025 4:14PM

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la sociedad **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificado con el NIT: 900.566.264-2 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 10 de octubre de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado a la señora **GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.526.682 en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S**, identificado con el NIT: 900.566.264-2, o a su apoderado, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los Respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

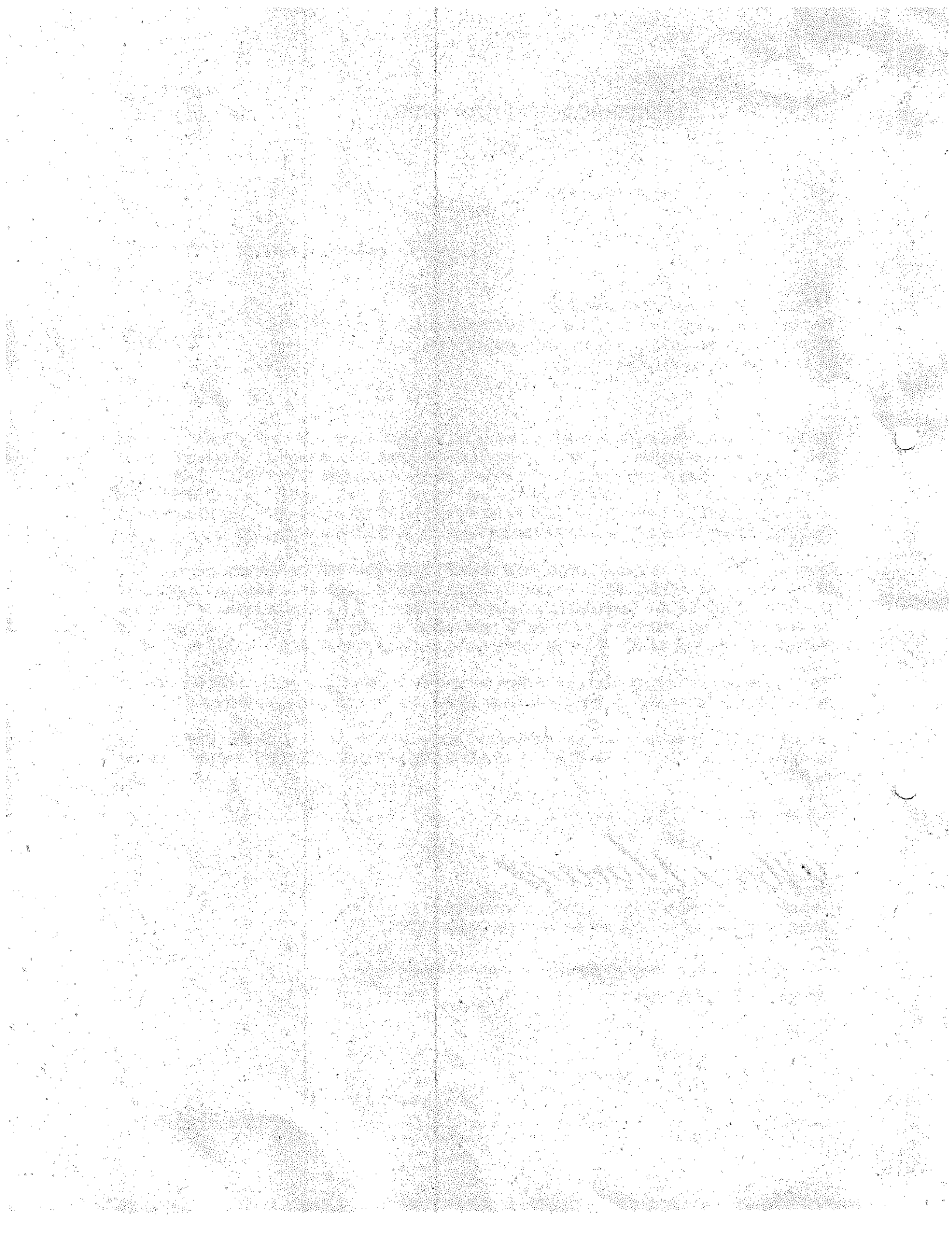
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS' del 10 de octubre de 2025

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-004-047-2016





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-047-2016, que se originó con motivo de lo consignado en el memorando 0711-354142016, en el cual se estableció el no pago de la tasa por uso del agua y la no realización del trámite de la respectiva concesión de aguas de la sub-derivación No.2 -2 de Rio Claro, para el predio Los Samanes, ubicado en el corregimiento de potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, propiedad de la sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.566.264-2.

Que, en atención de ello, mediante auto del 01 de septiembre del 2016, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.566.264-2, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la citada decisión fue notificada a la señora GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682 en calidad de Representante Legal de la Sociedad de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S. el 04 de noviembre del 2016.

En virtud a la evidencia del reporte realizado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la continuidad de las etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y la respectiva concesión de aguas de la sub-derivación No.2 -2 de Rio Claro, para el predio Los Samanes, ubicado en el corregimiento de potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, propiedad de la sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.566.264-2, se procede la evaluación de la formulación de los cargos.



Que, mediante Auto del 01 de junio de 2025, se formuló pliego de cargos en contra de la señora GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682 en calidad de Representante Legal de la Sociedad de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT 900.566.264-2 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Realizar actividades de captación ilegal para beneficio de su predio de la sub derivación No. 2-2 de Río Claro, en el predio Los Samanes, Corregimiento de Jamundí, Valle del Cauca, sin haber obtenido de esta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión, presuntamente infringiendo los artículos 88 y 96 de la Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales



o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la señora GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682 en calidad de Representante Legal de la Sociedad de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT 900.566.264-2, por la presunta realización de actividades de captación ilegal para beneficio de su predio de la sub derivación No. 2-2 de Rio Claro, en el predio Los Samanes, Corregimiento de Jamundí, Valle del Cauca, sin haber obtenido de esta Autoridad Ambiental la correspondiente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682 en calidad de





Representante Legal de la Sociedad de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT 900.566.264-2, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-004-047-2016, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora GLORIA INÉS RAMIREZ BERMÚDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.526.682 en calidad de Representante Legal de la Sociedad de la Sociedad AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT 900.566.264-2.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

10 OCT 2025


HERNANDO VENTE AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Iván Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-004-047-2016.